

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

**7945** *Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del artículo 39.1.h del Convenio colectivo para las cajas y entidades financieras de ahorro.*

Visto el texto del acuerdo de modificación del artículo 39.1.h del Convenio colectivo para las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro (código de convenio n.º 99000785011981), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 2020, acuerdo que fue suscrito, con fecha 16 de febrero de 2021, de una parte por la organización empresarial CECA, en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos CC.OO.-Servicios, FINE, FeSMC-UGT, CIC y CIG, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado acuerdo de modificación en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 2021.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

#### **ACUERDO DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS CAJAS Y ENTIDADES FINANCIERAS DE AHORRO (BOE 3-12-2020)**

En Madrid, a 16 de febrero del año 2021.

#### REUNIDOS

De una parte, la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), representada por:

D. Francisco Javier Rojas Horrillo.  
D.<sup>a</sup> Marina Mateo Ercilla.  
D.<sup>a</sup> Margarita Trigo Benito.  
D. Antón Cárdenas Botas.  
D.<sup>a</sup> Rosario Gámez Alderete.  
D. Adolfo Tierno de Figueroa.  
D. Juan Carlos Navarro Mateos.  
D.<sup>a</sup> Helena Zuzama Álvarez.  
D. Francisco J. Galiana Sanz.  
D. Alberto García de la Calle.  
D.<sup>a</sup> Pilar Flores Magro.

D. Martín Godino Reyes.  
D. Alejandro Cobos Sánchez.  
D. Álvaro Rodríguez Peñil.

De otra parte, las organizaciones sindicales CC.OO.-Servicios, FINE, FeSMC-UGT, CIC y CIG representadas, respectivamente, por:

CC.OO.-Servicios:

D. Joan Sierra Fatjó.  
D.<sup>a</sup> Nuria Lobo Aceituno.  
D. Ricard Ruiz Palacio.  
D.<sup>a</sup> Marina Sánchez Cordero.  
D. Manuel García Sánchez.  
D. Ignacio Javier García López (asesor).

FINE:

D.<sup>a</sup> María Elena Díaz Fernández.  
D. Lorenzo Manuel Martín Martín.  
D. José Fermín Iglesias Dago.  
D. Carlos Peso Lombos.

FeSMC-UGT:

D.<sup>a</sup> Gloria Jiménez Oliver.  
D. Victoriano Miravete Marín.

Por CIC:

D. Gonzalo Postigo Zabay.  
D. Jesús Barbosa Gil.  
D. Ignacio Torres Vidal (asesor).

Por CIG:

D. Clodomiro Montero Martínez.

Reconociéndose las partes capacidad y legitimación necesarias, alcanzan el presente

## ACUERDO

Primero.

Por parte de CECA y por parte de CC.OO.-Servicios, FINE, FeSMC-UGT, CIC y CIG se ha detectado la existencia de dos errores en el texto del Convenio colectivo para las cajas y entidades financieras de ahorro publicado en el BOE de 3-122020 que se corrigen por medio del presente acuerdo según se indica en los dos apartados siguientes:

1. Se acuerda que el apartado 1.h) del artículo 39 pase a tener el siguiente contenido:

«h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

En los casos de cuidado directo de un menor de 12 años, se tendrá derecho a una reducción de jornada limitada a los jueves tarde en que exista obligación de prestar servicio según el horario previsto en el apartado 2 del artículo 32, sin que sea exigible en estos casos el mínimo de 1/8 de reducción.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, así como quien precise encargarse del cuidado de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad por las mismas razones y con los mismos requisitos. En estos supuestos se facilitará el acceso a las actividades formativas.»

2. Se acuerda que la referencia del texto a «Sección 2.<sup>a</sup> Plantilla» que consta en el Capítulo III del Título II pase a tener el siguiente contenido: «Sección 4.<sup>a</sup> Plantilla».

Segundo.

El presente acuerdo será registrado ante la autoridad laboral a efectos de su publicación, para lo que se designa como persona encargada de la presentación y firma de la solicitud de registro y publicidad del presente acuerdo, ante el REGCON Registro de Convenios y acuerdos colectivos de ámbito estatal y supraautonómico, a don Alberto García de la Calle.